

## **ANEXO I DE RESOLUCIÓN GENERAL Nº 81**

### ***Reglamento de Especialidades***

### **Colegio de Fonoaudiólogos de**

### **Salta Ley 6853 Art.12**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** Se considera especialista al Licenciado en fonoaudiología que habiendo adquirido los conocimientos necesarios teórico-técnicos acreditados de acuerdo al presente reglamento, está en condiciones de aplicarlo a una determinada área de la Fonoaudiología, en la que se desempeña, y de adecuar los procedimientos o técnicas correspondientes.

**ARTÍCULO 2º.-** Para acceder a la matrícula de Especialista en la Provincia de Salta se requiere:

- Poseer título de Licenciado en Fonoaudiología otorgado por Universidad Nacional o Privada reconocida por el Estado.
- Estar matriculado en el Colegio Profesional de Fonoaudiólogos de Salta.
- Tener pagadas las cuotas de matrícula y/o plan de pago al día hasta el mes anterior de la inscripción.
- Cumplir con las condiciones de esta reglamentación.
- Abonar los aranceles correspondientes
- No estar bajo sanción disciplinaria en el transcurso del examen de habilitación.

- **ARTÍCULO 3º.-** Al momento de dictar este reglamento se reconocen en la práctica Fonoaudiológica cuatro especialidades las que corresponden a las áreas del ejercicio profesional reconocidas por la ley 6853 art.6 ,7 y 12.

Nómina de especialidades:

- Lenguaje
- Audición
- Voz
- Fonoestomatología

El Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta, podrá dar lugar en caso que sea necesario, a nuevas especialidades y al registro de las especialidades que sean afines a diferentes profesiones, reconocidas por Universidades Nacionales o Privadas o autoridad Nacional o Internacional competente.

**ARTÍCULO 4º.-** El Licenciado en fonoaudiología sólo podrá acceder a dos especialidades como máximo, eligiendo una para la práctica profesional

**ARTÍCULO 5º.-** La matrícula de especialista tendrá una vigencia de cinco años debiendo a su término renovarse.

**ARTÍCULO 6º.-** El Colegio extenderá un certificado de especialista, con la firma del Presidente y del Secretario de la Comisión Directiva, del Presidente del Tribunal Evaluador y del profesional interesado, en el que constará:

- Nombre del especialista.
- Número de matrícula del especialista.
- Nombre de la especialidad adquirida.
- Fecha de emisión de la matrícula.

- Fecha de vencimiento de la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN**

#### **TÍTULO I**

##### ***DE LOS TRIBUNALES DE EXAMEN***

**ARTÍCULO 7º.-** Los tribunales de exámenes estarán integrados por tres miembros titulares y dos suplentes, especialistas en el área, asegurando la representatividad de las distintas orientaciones teóricas.

Los miembros deberán poseer título de especialista en vigencia, otorgado por el Colegio de Fonoaudiólogo de Salta, y no deberán tener sanciones disciplinarias al momento del examen. En caso de no contar con especialistas locales, el Colegio Profesional de Fonoaudiólogos de Salta arbitrará los medios para constituir el tribunal con especialistas externos.

En caso de que la nómina de postulantes resultare numerosa y dada las características de la prueba de habilitación, se considerará la posibilidad de constituir uno o más tribunales por área. Al Tribunal se le otorgará certificación pertinente por las actividades realizadas

**ARTÍCULO 8º.-** Estará a cargo del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta:

1. Fijar la fecha en que se reunirá el Tribunal de Examen y darla a conocer en la sede del Colegio con quince días de anticipación.
2. Recibir y conformar la carpeta de antecedentes correspondiente a cada postulante, velando que cumpla con los requisitos formales y las condiciones establecidas en el reglamento.

**ARTÍCULO 9º.-** La Comisión Directiva del Colegio nombrará un veedor para ejercer las siguientes funciones:

- ❖ Estar presente en el transcurso del examen de habilitación
- ❖ Donde tendrá voz, pero no voto
- ❖ Suscribirá las actas respectivas.

Debiendo reunir las siguientes condiciones:

- 1) Poseer título de Especialista vigente.
- 2) No contar con sanciones disciplinarias al momento de la convocatoria.
- 3) No presentarse para optar o renovar la matrícula de especialista.

**ARTÍCULO 10º.-** Los miembros del tribunal son designados al solo efecto de los exámenes de cada turno, permaneciendo en el cargo lo que duren los mismos. Estará a cargo de este tribunal la evaluación del examen y condiciones de acuerdo a lo establecido por el artículo 17º de la presente reglamentación. Por el desempeño de esta labor, se les otorgará certificación

## **TÍTULO II**

### ***DE LA SUBCOMISION DE ESPECIALIDADES***

**ARTÍCULO 11º.-** Se constituirá una Sub-Comisión de Especialidades conformada por miembros representativos de cada una de las especialidades y un miembro suplente por especialidad (los cuales deben poseer el título de especialista otorgado por el Colegio Profesional de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta en vigencia).

Los especialistas que integren las Comisiones de Especialidades serán elegidos por la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta.

Sus funciones serán:

- Promover la actualización y especialización.
- Favorecer la jerarquización y promover el nivel científico de las distintas especialidades.
- Analizar, evaluar y proponer nuevas especialidades del campo de prácticas del Ejercicio Profesional.
- Confeccionar los requisitos y condiciones para el acceso al título de especialista.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA**

##### **TÍTULO I**

##### **CONDICIONES**

**ARTÍCULO 12º.-** Los postulantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Acreditar diez (10) años en el ejercicio de la profesión, cinco de ellos como Licenciados, acreditando la práctica de la especialidad por instituciones reconocidas por el Estado y/o acreditadas por el Colegio de Fonoaudiólogos de Salta a la fecha de inscripción.
- Obtener una valoración mínima de treinta (30) puntos en la evaluación de los antecedentes, según el capítulo VI de este reglamento.
- Aprobar examen de evaluación o un trabajo individual escrito que dé cuenta de la práctica profesional en la especialidad, según tribunal de evaluación.

## **TÍTULO II**

### ***DEL PROCEDIMIENTO***

#### **ARTÍCULO 13º.-**

Treinta días (30) corridos previos a la fecha del examen los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud de inscripción.
- Abonar el arancel fijado por el Colegio de Fonoaudiólogos de Salta.
- Presentar la carpeta de antecedentes con la documentación probatoria ORIGINAL por duplicado, de las cuales un ejemplar deberá estar autenticado por escribano público y el otro digitalizado en PDF; en caso contrario no será aceptada.
- Presentar el trabajo individual escrito que dé cuenta de la práctica en la especialidad a la que se postule, si lo requiere el tribunal evaluador.

Una vez recibidas las solicitudes, los antecedentes y el trabajo, serán entregados al tribunal de examen correspondiente.

#### **ARTÍCULO 14º.-** Son causales de recusación o excusación:

1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, entre miembros del tribunal de examen y el aspirante, sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos, sociedad o comunidad de intereses con el aspirante.
2. Tener los miembros del tribunal de examen pleito pendiente con el aspirante o su recíproco.
3. Ser algún miembro del tribunal de examen o recíprocamente el postulante, acreedor, deudor o fiador.

4. Ser el miembro del tribunal de examen, o haber sido, autor de querrela o denuncia contra el postulante o haber sido querrellado o denunciado por éste.
5. Haber emitido el tribunal de examen una opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como perjuicio contra el postulante.
6. Otras causales que, de acuerdo a sus fundamentos, puedan motivar la recusación o excusación, evaluado por el Comité de Ética del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta.

**ARTÍCULO 15º.-** Recibida la recusación en el Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, acompañada por las pruebas que se hicieren valer, éste le dará traslado al recusado al día siguiente de la presentación, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo al Comité de Ética del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta que evaluará el caso e informará a la Comisión Directiva la decisión tomada.

**ARTÍCULO 16º.-** Las actuaciones serán elevadas dentro de los cinco (5) días de vencidos los plazos previstos en el artículo 15º a la Comisión directiva, quien resolverá definitivamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción.

Los postulantes que no estén de acuerdo con la decisión tomada, podrán presentar su apelación dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido el resultado al Tribunal de Apelaciones, por escrito y fundado (Ley 7004) y, en segunda instancia, ante la justicia ordinaria. Según los resultados, la Comisión Directiva

arbitrará los medios para dar cumplimiento a lo dispuesto. La decisión no inhibe al postulante para presentarse en convocatorias sucesivas.

### **TÍTULO III**

#### ***DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN***

**ARTÍCULO 17º.-** La prueba de habilitación consistirá en:

- Cumplimentar las condiciones establecidas para los antecedentes requeridos en el artículo 12º.
- Aprobar un examen escrito o el trabajo individual escrito que dé cuenta de la práctica en la especialidad a la que se postule, según requerimiento del tribunal evaluador.
- Aprobar la defensa del trabajo.

**ARTÍCULO 18º.-** Los exámenes se efectuarán entre los meses de octubre y hasta diciembre del año en curso, y se constituirán tantos tribunales como sean necesarios según la especialidad, pudiendo preverse la modificación del cronograma.

**ARTÍCULO 19º.-** Las instancias del art. 17º son correlativas y deberá aprobarse la anterior para acceder a la siguiente y obtener el Título de Especialista. A tal fin el Colegio de Fonoaudiólogos de Salta notificará al postulante el resultado de cada instancia dentro de los siete (7) días siguientes a que el Tribunal informe tal resultado.

**ARTÍCULO 20º.-** Al momento del examen el tribunal labrará un acta en la que constarán los resultados de las distintas instancias. Una vez culminado el proceso, labrará el acta correspondiente, y la entregará al Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, dejando constancia de los resultados obtenidos por el postulante. Elaborando la nómina de los aspirantes que hayan aprobado y que se encontraren en condiciones de recibir el certificado.

**ARTÍCULO 21º.-** Los postulantes que no aprobaran el examen podrán presentarse en convocatorias sucesivas, agregando a la carpeta los nuevos antecedentes que se hayan producido, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33º.

#### **TÍTULO IV**

##### ***DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES***

**ARTÍCULO 22º.-** La práctica institucional se acreditará con certificaciones que especifiquen el lugar, cargo desempeñado, tipo de tarea realizada, fecha de inicio y terminación, aclarando la cantidad de horas.

Deben ser firmadas por autoridad competente con sello aclaratorio y sello de la institución.

**ARTÍCULO 23º.-** Cuando la práctica es privada, será acreditada por certificación del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, comprobada fehacientemente, y en el caso en que la práctica se realice en otras provincias, se acreditará con certificado emitido por la entidad que otorga la matrícula profesional en esa jurisdicción.

**ARTÍCULO 24º.-** La práctica privada o institucional realizada en el extranjero se acreditará mediante certificado expedido por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 25º.-** Las certificaciones de formación teórico-práctica deberán cumplir los siguientes requisitos: tipo de formación con mención de área de capacitación (Lenguaje, Voz, Audición y Fonoestomatología), cantidad de horas, contenidos desarrollados, y estar debidamente avaladas por autoridad competente con sellos aclaratorios.

En caso de que las certificaciones provengan de otra provincia como del extranjero, deberán contar con las mismas condiciones anteriormente mencionadas.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESPECIALISTAS**

**ARTÍCULO 26º.-** Los especialistas tienen una reconocida idoneidad para ejercer la especialidad y ello les otorga jerarquía profesional y científica.

**ARTÍCULO 27º.-** Podrán publicitar su especialidad, sin otro aditamento que el que le otorga el certificado de especialista expedido por el Colegio de Fonoaudiólogos de Salta.

## **CAPÍTULO V**

### **CONDICIONES PARA RENOVAR LA MATRICULA DE ESPECIALISTA**

**ARTÍCULO 28º.-** Hasta dos (2) meses antes del vencimiento, los especialistas deberán presentar solicitud de renovación de certificados, abonando los aranceles correspondientes que fije la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta.

**ARTÍCULO 29º.-** Deberán acompañar dicha solicitud con carpeta de antecedentes que demuestre actualización correspondiente al área que ejercen. Conjuntamente con una declaración jurada de su praxis y documentación pertinente (A partir de la fecha del otorgamiento de la especialidad o última recertificación).

**ARTÍCULO 30º.-** La no presentación en término, significará la caducidad del certificado, con la pérdida de la condición de especialista. Pudiendo presentarse en una nueva convocatoria según lo considerado en el artículo 33º.

**ARTÍCULO 31º.-** Se deberá renovar el certificado de especialista cada cinco (5) años, según se establece en el art. 5º de la Reglamentación de Especialidades.

**ARTÍCULO 32º.-** Para recertificar:

1. Los profesionales con certificado de especialista otorgado por el

Colegio de Fonoaudiólogos de Salta que opten por recertificar por primera y segunda vez, deberán poseer como mínimo cuarenta (40) puntos obtenidos de la valoración de antecedentes de los últimos cinco (5) años de su curriculum.

2. Las renovaciones a partir de la tercera serán automáticas con la sola presentación de la declaración jurada que sigue ejerciendo la especialidad.
3. Aquellos que no obtuviesen cuarenta (40) puntos o no se presentaran a la recertificación cuando corresponda, podrán presentarse en el siguiente llamado.

**ARTÍCULO 33º.-** La valoración de los antecedentes se realizará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento de Especialidades y estará a cargo de un Tribunal evaluador.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES**

**ARTÍCULO 34º.-** Los antecedentes se valorarán conforme al puntaje que se indica a continuación para cada ítem.

#### **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES CURRICULARES**

##### **1) TÍTULOS**

**Puntos**

- Doctor en Fonoaudiología con tesis afín a la Especialidad otorgado por Universidad, validado por autoridad Nacional competente.

**25 puntos**



- Maestría en la especialidad otorgada por Universidad, validado por autoridad Nacional competente.	20 puntos
- Especialista en el área otorgado por Universidad, validado por autoridad nacional competente	20 puntos
- Certificado de residencia completa en la especialidad	20 puntos
- Certificado de concurrencia o Estancia Internacionales con resolución Ministerial, un año o más.	20 puntos
- Certificado de Especialidad en el área otorgado por el Colegio	20 puntos

*Serán válidos los Títulos reconocidos por el Ministerio de Educación. Se computará el título de mayor puntaje.*

## **2) PREMIOS DE LA ESPECIALIDAD, OTORGADOS**

<b><u>POR ENTIDADES CIENTÍFICAS RECONOCIDAS.</u></b>	<b>Puntos</b>
Premios	2 puntos
Mención especial	1 punto
Puntaje máximo	<b>5 puntos</b>

## **3) EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR CADA AÑO**

	<b>Puntos</b>
Desempeño profesional en la especialidad en institución o ejercicio privado, debidamente acreditado	1 punto
Desempeño profesional <i>ad honorem</i> en la especialidad en institución, debidamente acreditado (20 horas semanales mínimas)	0,50 puntos
Cargo jerárquico en la especialidad	0,25 puntos
Puntaje máximo	<b>10 puntos</b>

Si el cargo es concursado, se incrementa el 50% de su valor

**4) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO, JORNADAS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y OTROS, EN LA ESPECIALIDAD**

**Puntos**

Asistente a evento de la especialidad por día o sesión equivalente a 5 horas diarias	0,25 puntos x día
Con especificación horaria	0,05 puntos x hora
Asistente a evento de diferentes temáticas que incluya la especialidad por día o sesión equivalente a 5 horas diarias	0,15 puntos x día
Con especificación horaria	0,03 puntos x hora
Con evaluación final corresponde un 20% adicional	
Curso de posgrado certificado como tal corresponde un 20% adicional Estos porcentajes son acumulables	
Disertante o conferencista a profesionales de la especialidad	0,75 puntos x día
Disertante o conferencista de otras profesiones o a público en general	0,50 puntos x día
Panelista (sin presentación de trabajo)	0,50 puntos
Organizador	0,25 puntos
Coordinador	0,20 puntos
Coordinador de mesa	0,10 puntos
Con evaluación final corresponde un 20% adicional	
Puntaje máximo en la especialidad	<b>20 puntos</b>

*Se considerarán los cursos de perfeccionamiento posteriores a la obtención del título de grado, organizados y certificados por Universidades Nacionales o Privadas, Sociedades Científicas,*

*Asociaciones y Colegios Profesionales, Comités de Docencia e Investigación, Entes oficiales, ONGs., Grupos de Estudio reconocidos por el Colegio de Fonoaudiólogos de Salta.*

**5) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN LA ESPECIALIDAD, CON CERTIFICACIÓN DEL LUGAR Y**

<b><u>FECHA DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN</u></b>	<b>Puntos</b>
Autor	4 puntos
Coautor	3 puntos
Colaborador	2 puntos
<b>Puntaje máximo</b>	<b>15 puntos</b>

De ser inédito, acompañado de copia del trabajo

*Se considerarán trabajos de investigación posteriores a la obtención del título de grado, certificados por Universidades Nacionales o Privadas, Sociedades Científicas, Asociaciones y Colegios Profesionales, Comités de Docencia e Investigación, Entes oficiales, O.N.Gs., Grupos de Estudio reconocidos por el Colegio de Fonoaudiólogos de Salta.*

**6) Presentación de trabajos en Congresos y Jornadas,**

**Publicaciones de la Especialidad, (con certificación de lugar y fecha de presentación y aprobación)**

	<b>Puntos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Congresos</li> </ul>	
Panelista con presentación de trabajo de la especialidad	2 puntos
Presentación de trabajos de la especialidad	1,50 puntos
Colaborador en trabajos presentados de la especialidad	0,75 puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Jornadas</li> </ul>	



Panelista con presentación de trabajo de la especialidad	1,50 puntos
Presentación de trabajos de la especialidad	1 punto
Colaborador en trabajos presentados de la especialidad	0,50 puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicaciones científicas de la especialidad</li> <li>• Autor de libros en la especialidad</li> </ul>	2 puntos
Autor o coautor	5 puntos
Colaborador o compilador	3 puntos
Editor	1 punto
<b>Puntaje máximo</b>	<b>20 puntos</b>

### 7) Actividad Docente

Cargo docente universitario en la especialidad o materia afín a la especialidad

	<b>Concursada</b>	<b>No concursada</b>
Titular	3 puntos	2 puntos
Adjunto	2 puntos	1 punto
Jefe de TP, auxiliar docente	1 punto	0,75 puntos
Ayudante docente	0,75 puntos	0,50 puntos
Adscripto	0,30 puntos	0,20 puntos

Docencia en cursos oficiales o privados reconocidos por el Colegio de Fonoaudiólogos de Salta y realizados por colegios profesionales.

Postgrado en la especialidad

Hasta 30 hs.	1 puntos
Hasta 60 hs.	2 puntos
Hasta 120 hs.	3 puntos
<b>Puntaje máximo</b>	<b>6 puntos</b>

Otros cursos de la Especialidad

Hasta 30 hs.	1 punto
Hasta 60 hs.	1,50 puntos
Hasta 120 hs.	2 puntos
Más de 120 hs.	3 puntos

Cargo docente en enseñanza superior no universitaria afín a la especialidad

Cargo docente en curso superior no universitario

Concurrado	1 punto
No concursado	0,75 puntos

Docencia Hospitalaria

Coordinador o instructor de residentes o

concurrentes 2 puntos

Miembro de comité de docencia e investigación 1 punto

Responsable docente o equivalente 1 punto

Director de Tesis de la especialidad

De postgrado 1 punto

De Grado 0,50 puntos

Miembro de tribunales evaluadores de profesionales 1 punto

Miembro de tribunales evaluadores de tesis de postgrado 2 puntos

Miembro de tribunales evaluadores de tesis de grado 0,50 puntos

Puntaje máximo **10 puntos**

**8) PRESENTACIÓN EN CONCURSOS NO DOCENTES, EN LA ESPECIALIDAD**

Ganados 2 puntos

Aprobados	1 punto
Puntaje máximo	<b>4 puntos</b>

**9) BECAS EN LA ESPECIALIDAD**

	Concursada	No concursada
Hasta 90 días de duración	1 punto	0,50 puntos
Hasta 180 días de duración	1,50 puntos	1 punto
Por cada año de duración	3 puntos	2 puntos
Puntaje máximo		9 puntos

*Se considerarán las becas internacionales, nacionales, provinciales o municipales, de organismos estatales o privados, posteriores a la obtención del título de grado, certificadas por instituciones reconocidas*

**10) FUNCIONES REPRESENTATIVAS Y DELEGACIONES, RELACIONADAS A LA ESPECIALIDAD, EN ASOCIACIONES, COLEGIOS, GREMIOS, O.N.GS., RECONOCIDOS POR EL COLEGIO FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA, POR CADA AÑO**

Miembros titulares de comisión directiva o ejecutiva, tribunal o comité de ética y tribunal de apelaciones	1 punto
Miembros suplentes de comisión directiva o ejecutiva, tribunal o comité de ética, tribunal de apelaciones	0,50 puntos
Puntaje máximo	<b>5 puntos</b>

**11) DELEGADO EN FUNCIONES REPRESENTATIVAS DE INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR EL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA**

De la especialidad	0,50 puntos
Afín a la especialidad	0,25 puntos

Puntaje máximo

**5 puntos**

**12) COMISIONES DE TRABAJO EN INSTITUCIONES RECONOCIDAS  
POR EL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA. POR CADA**

**COMISIÓN**

De la especialidad	1,50 puntos
Afín a la especialidad	1 punto
Puntaje máximo	<b>5 puntos</b>

**13) MIEMBRO DE ACADEMIAS NACIONALES O SOCIEDADES  
CIENTÍFICAS POR CADA AÑO**

De la especialidad	0,50 puntos
Afín a la especialidad	0,25 puntos
Puntaje máximo	<b>1 punto</b>

**ARTÍCULO 35º.-** La valoración de antecedentes se regirá por las siguientes normas:

Cursos de perfeccionamiento: serán considerados exclusivamente aquellos pertenecientes al área de ejercicio de la especialidad, cuyo contenido responda a lo requerido en la ley 6853 artículo 6, 7 y 12. En el rol de docente presentar programa pertinente.

Becas: Cuando la beca implique el otorgamiento de un título se computará de acuerdo al ítem I TÍTULOS, no adicionándose puntaje por beca.

Presentación de trabajos o informes de investigación: no se computarán como tales los que resulten del otorgamiento de una beca o de la obtención de un título. Se valorará sólo una conferencia o publicación de cada tema en caso de que las mismas se reiteren.

Premios: cuando el postulante haya obtenido más de un premio por un

mismo trabajo se computará una sola vez.

Será considerado afín todas aquellas disciplinas que aporten conocimientos a la especialidad. Todo aquello que sea considerado afín por el tribunal, tendrá un 50% del valor de lo que es pertinente a la especialidad a que se aspire.

Normas generales para la Certificación: la suma de puntos obtenidos de los ítems 1 al 13 del artículo 34°, deberá sumar el mínimo requerido en el artículo 12°. Una vez obtenido el mínimo en los antecedentes y haber aprobado el examen o el trabajo y la defensa del mismo, se hará constar en la carpeta del postulante la mención: **APROBADO** o **NO APROBADO**, según corresponda. Cuando el postulante no alcance el mínimo o no aprobare el examen en cualquiera de sus instancias, el tribunal de examen efectuará el detalle del puntaje otorgado en cada ítem, con indicación expresa de los antecedentes que no se han tenido en cuenta, ya sea por razones formales o substanciales.

En caso de no aprobar el examen de habilitación, el Tribunal Evaluador dará una fundamentación por escrito haciendo constar las observaciones y recomendaciones pertinentes. El dictamen del Tribunal será inapelable.

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación (\*).

Salta, 16 de Agosto de 2.016 Aprobado en asamblea N°

16 de fecha 24 de Septiembre de 2016.



Lic. ALICIA ESTELA RANEA  
SECRETARÍA  
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS  
DE LA PROVINCIA DE SALTA



Lic. MARÍA LILIANA GIRO  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS  
DE LA PROVINCIA DE SALTA